



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4962-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	19/09/2017
Hora:	10:50:31.0...
Folios:	6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0471 del 23 de julio de 2007, se renovó a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE LTDA**, identificada con Nit. 811.009.366-0, a través de su representante legal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.499.762, otorgada mediante Resolución N° 3879 del 29 de julio de 1996, en un caudal de 1,31 L/s a derivarse de la fuente la Caldera, para uso Doméstico en beneficio de los predios identificados con FMI 020-55030, 020-60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60097, 020-60098, 020-6009, 020-60100, 020-60101, 020-60102, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110, 020-60111, ubicados en la vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2315 del 06 de junio de 2017, se requirió a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, para que precisará el alcance de la situación jurídica de la sociedad, en cuanto a su capacidad jurídica para adquirir derechos y obligaciones, y representación en lo que corresponde a la solicitud de renovación de concesión de aguas.

Que a través de Oficio Radicado N° 112-2524 del 02 de agosto de 2017, la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, a través de su liquidadora principal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**, preciso la situación jurídica de la sociedad, aclarando que conforme el Código de Comercio *"la sociedad no tiene completamente restringida su capacidad legal, pues ella sigue vigente, con el fin de adelantar entre otras actuaciones, teniendo a conservar la rentabilidad o derechos asociados a sus activos o bienes (muebles o raíces), cuya explotación no implique nuevas operaciones"*.

Que mediante Auto N° 112-0925 del 11 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, a través de su liquidadora principal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**, en beneficio de la parcelación, en un caudal de 1,32 L/s, para uso Doméstico, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-55030, 020-60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60097, 020-60098, 020-6009, 020-60100, 020-60101, 020-60102, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110, 020-60111, ubicados en la vereda El Tablazo, del Municipio de Rionegro.

Que se fijó el aviso entre los días 15 de agosto del 2017 y agosto 31 de 2017 en la Alcaldía del Municipio de Rionegro.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 31 de agosto de 2017, con el fin de conceptuar sobre la renovación de concesión de aguas solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-1125 del 08 de septiembre de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1. La actividad que se realiza en el predio del proyecto está permitida por el P.O.T del Municipio de Rionegro.**
- 4.2. El predio presenta restricciones por el Acuerdo 250 de 2011.**
- 4.3. La fuente la Ladera presenta un caudal suficiente para suplir las necesidades del solicitante y mantener su caudal ecológico.**
- 4.4. Es factible renovar y aumentar el caudal de la concesión de aguas, para los usos doméstico, pecuario, riego y silvicultura a derivarse de la fuente La Ladera, en beneficio de la PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A, que se desarrolla en el predio 020-55030, ubicado en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro.**
- 4.5. A la fecha el permiso de vertimientos se encuentra vencido. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 112-1125 del 08 de septiembre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación y modificación de la concesión de aguas superficiales a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, identificada con Nit. 811.009.366-0, a través de su liquidadora principal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.499.762, en un caudal total de **3.532 L/s** en beneficio del proyecto urbanístico, el cual se desarrolla en los predios con FMI 020-55030 (020-60090, 020-60091, 020-60092, 020-60095, 020-60097, 020-60098, 020-6009, 020-60100, 020-60101, 020-60102, 020-60103, 020-60104, 020-60105, 020-60109, 020-60110, 020-60111), localizados en la vereda El Tablazo del Municipio de Rionegro; bajo las siguientes características:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Nombre de la Parcelación	Cerros de Llanogrande	FMI:	020-55030	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z
				-75	27	52.4	6	9	02.01	2310
				-75	28	18.6	6	9	05.0	2465
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Ladera	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y		Z		
		-75	28	18.6	6	9	05.0	2465		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						1.320			
2	Pecuario						0.132			
3	Riego y silvicultura						2.080			
Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)						3.520				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						3.532				

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se renueva y modifica, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, a través de su liquidadora principal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, **en un plazo máximo de (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s, debe presentar los ajustes a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal existente, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Tramitar Permiso de Vertimientos ante CORNARE.
3. Tramitar la Autorización Sanitaria ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia.
4. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, Ley 373 de 1997 para lo cual se le entregará al momento de la notificación, el formulario F-TA-51, para su elaboración.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, a través de su liquidadora principal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**, para que cumpla con las siguientes actividades, recomendaciones y acciones:

- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Respetar las restricciones ambientales que presenta el predio, según el Acuerdo 250 de 2011 en cuanto a sus zonas agroforestal y de protección.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se localiza el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V-02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN CERROS DE LLANO GRANDE S.A (EN LIQUIDACIÓN)**, a través de su liquidadora principal la señora **MARIA ELENA HOLGUIN TABORDA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 20023579

Proceso: tramite ambiental

Asunto: concesión de aguas superficiales

Proyectó: Daniela Ospina Cardona- 18 de septiembre de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

